

AUTO N. 10032
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el marco de las funciones de seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita de seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, el día 29 de agosto de 2019, al establecimiento de comercio denominado “*LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA*”, con matrícula mercantil No. 58692 de 31 de marzo de 1975, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 37 B - 31 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 890.203.194-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, producto de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 06186 del 24 de mayo de 2018 y Concepto Técnico No. 10719 del 18 de septiembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...)Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 06186 del 24 de mayo de 2018**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. OBJETIVO

Dar trámite y evaluar los radicados de la referencia, los cuales remiten información de caracterización de aguas residuales no domésticas generadas por el usuario.

(...)

4.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

*El análisis de cumplimiento normativo de los parámetros de vertimiento se realiza en el marco de la Resolución 631 de 2015, vigente a la fecha de muestreo. La actividad por evaluar es **“FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)”***

4.3.1 Caracterización radicado 2016ER82761.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Fase XIII plan de monitoreo de afluentes y efluentes
	Fecha de muestreo	13/01/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK SAS
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK SAS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	15:00
	Duración del muestreo	-
	Intervalo de toma de muestra de alicuotas	-
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja externa
	Reporte del origen de la descarga	No especificado
	Tipo de descarga	ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado
	Tramo	4
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,11

Parámetro	Unidades	Valores Límites Permisibles en Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor caracterización	Cumplimiento
Generales				
Temperatura	°C	30*	21,7	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	414	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	257	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	169	Incumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	27,7	Incumple
Fenoles	mg/L	0,2	0,324	Incumple

Parámetro	Unidades	Valores Límites Permisibles en Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor caracterización	Cumplimiento
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,884	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	No medido	-
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	No medido	-
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	No medido	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,015	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,0023	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No medido	-
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No medido	-
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No medido	-
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No medido	-
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	No medido	-

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

4.3.2 Caracterización radicado 2016ER82800.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Fase XIII plan de monitoreo de afluentes y efluentes
	Fecha de muestreo	13/01/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK SAS
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK SAS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	15:45
	Duración del muestreo	-
	Intervalo de toma de muestra de alicuotas	-
	Tipo de muestreo	Puntual
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja externa

Datos de la descarga	Reporte del origen de la descarga	Procesos farmacéuticos, lavandería y casino
	Tipo de descarga	ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado
	Tramo	4
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,025

Parámetro	Unidades	Valores Límites Permisibles en Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor caracterización	Cumplimiento
Generales				
Temperatura	°C	30*	23,5	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,56	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	757	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	469	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	86	Incumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	68,1	Incumple
Fenoles	mg/L	0,2	0,104	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	23,8	Incumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	No medido	-
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	No medido	-
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	No medido	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,015	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,0023	Cumple

Parámetro	Unidades	Valores Límites Permisibles en Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor caracterización	Cumplimiento
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No medido	-
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No medido	-
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No medido	-
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No medido	-
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	No medido	-

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

5 CONCLUSIONES

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas provenientes de las actividades de fabricación o manufactura de medicamentos, aguas que mezcla con las generadas del lavado de ropas. El usuario es objeto de permiso de vertimientos, el cual se encuentra en trámite. Auto de inicio 7270 de 2014. Adicional mente cuenta con el registro de vertimientos 148 del 13/02/2013.</p> <p>En el aparte 4.3 del presente concepto se realiza la evaluación de las caracterizaciones de vertimientos remitidas mediante radicados 2016ER82761 y 2016ER82800, en el marco fase XIII plan de monitoreo de afluentes y efluentes. En la evaluación se determina que el usuario incumple los límites estipulados en la Resolución 631 de 2015, en los parámetros DQO, DBO5, SST, SAAM, Fenoles y Grasas y Aceites, para la actividad de "Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico".</p> <p>El laboratorio ANTEK SAS., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación</p>	

(...)

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 10719 del 18 de septiembre de 2019**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

"1. OBJETIVO

Realizar evaluación de los radicados 2017ER17444 del 27/01/2017 y 2018ER22219 del 21/09/2018, mediante los cuales se remiten resultados de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas generadas por la sociedad: Laboratorios Chalver S.A, ubicada en el predio con

nomenclatura urbana AK 68 No. 37B 31 Sur en la localidad de Kennedy, allegadas por la sociedad en el marco de la solicitud de permiso de vertimientos.

(...)

4.3.1 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.1.1. EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO No. 2017ER17444 del 27/01/2017

• Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	22/12/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y servicios ambientales CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y servicios ambientales CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s)	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	PTAR
	Origen de la descarga	PTAR
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	4
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	20
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Colector Carrera 68A
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/s)	0,509
	Caudal Máximo Vertido (L/s)	0,595

• Resultados reportados en el informe de caracterización

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor reportado en los resultados	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	19,3 - 22,4	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,29 - 6,32	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	2220	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	713	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	89	Incumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	40	Incumple
Fenoles	mg/L	0,2	0,17	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	18,1	Incumple
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	500	No reporta	No evaluable
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	38	Cumple
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0,0025	***No evaluable
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,002	***No evaluable
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,002	***No evaluable
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No reporta	No evaluable
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No reporta	No evaluable
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No reporta	No evaluable

Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No reporta	No evaluable
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,028 (436 nm) 0,026 (525 nm) 0,12 (620 nm)	Reporta

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009 ***No evaluable: Parámetros reportados por el laboratorio sin contar con acreditación.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo identificar que la muestra tomada el día 22/12/2016 NO cumple con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009, ya que supera el valor límite máximo permisible en los parámetros: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites y Sustancias activas al azul de metileno (SAAM). Adicionalmente, el usuario no reporta los parámetros: Cloruros (Cl-), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálrica y Dureza Total.

La muestra fue tomada por el laboratorio Consultoría y Servicios CONOSER LTDA, el cual se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación inicial No. 0215 del 19 de diciembre de 2003, para los parámetros Temperatura, pH, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, Sulfatos (SO₄ 2-) y Color Real; sin embargo, no posee acreditación para los parámetros Arsénico (As), Cadmio (Cd) y Mercurio (Hg).

4.3.1.2. EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO No. 2018ER22219 del 21/09/2018

• Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	18/06/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	Hidrolab Colombia LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	Hidrolab Colombia LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s)	Consultoría y Servicios ambientales CIAN LTDA.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Acidez, Color real y Fenoles.
	Horario del muestreo	9:20 – 17:20
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	60 minutos

	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	PTAR
	Origen de la descarga	PTAR
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	No informa
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No informa
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Colector Carrera 68A
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del vertido del caudal	Caudal Promedio Reportado (L/s)	1,54
	Caudal Máximo Vertido (L/s)	2,05

• **Resultados reportados en el informe de caracterización.**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor reportado en los resultados	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	18,7 - 21,5	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,0 - 6,60	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	388	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	251	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	13	Cumple

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	<5	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	0,16	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	2,07	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	54,8	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	33,1	Cumple
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0,001	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,002	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	22	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	35	Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	24	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	34	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,38 (436 nm) 0,20 (525 nm) 0,18 (620 nm)	Reporta

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo identificar que la muestra tomada el día 18/06/2018 NO cumple con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009, ya que supera el valor límite máximo permisible en el parámetro: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅).

La muestra fue tomada por el laboratorio Hidrolab Colombia LTDA., el cual se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación inicial No. 1950 del 6 de septiembre de 2013, para los parámetros: Temperatura, pH, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAAM, Sulfatos (SO 2-), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO 2-), Arsénico (As), Cadmio (Cd), Mercurio (Hg), Alcalinidad Total, Dureza Cálctica y Dureza Total. Así mismo, el laboratorio Consultoría y Servicios ambientales CIAN LTDA, se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación inicial No. 2064 del 06 de octubre de 2010 para el análisis de los parámetros: Fenoles, Acidez Total y Color Real, para los cuales fue subcontratado.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p>La sociedad LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., ubicada en el predio con nomenclaturaurbana AK 68 No. 37B 31 Sur (CHIP: AAA0049ZCSK), genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, procedentes de la actividad de fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico. Para el tratamiento de dichas aguas la sociedad cuenta con un sistema compuesto de unidades preliminares (rejillas, trampa de grasas, tanque de neutralización), primarias (coagulación, floculación y sedimentación), terciarias (filtro de carbón activado, filtro de zeolita y filtro de arena) y por último, realizan oxidación avanzada con titanio. Luego del tratamiento, las aguas son descargadas a la red de alcantarillado público, al colector ubicado sobre la Carrera 68A.</p> <p>Una vez analizadas las caracterizaciones allegadas por la sociedad mediante los radicados 2017ER17444 del 27/01/2017 y 2018ER22219 del 21/09/2018, se pudo identificar que la muestra tomada el día 22/12/2016 <u>NO cumple</u> con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009, ya que supera el valor límite máximo permisible en los parámetros: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites y Sustancias activas al azul de metileno (SAAM). Adicionalmente, el usuario no reporta los parámetros: Cloruros (Cl-), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica y Dureza Total.</p> <p>Y en la muestra tomada el día 18/06/2018 <u>NO cumple</u> con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009, ya que supera el valor límite máximo permisible en el parámetro: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅).</p> <p>Por lo anterior, se concluye que el usuario incumple con la obligación de mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015.</p> <p>Durante la visita técnica se evidenció que la sociedad se ubica en un predio, el cual posee tres áreas, una donde se realiza la producción, en la otra se encuentra la parte administrativa y en la otra existe un casino donde se preparan los alimentos para el personal. Es necesario aclarar que las aguas residuales provenientes del casino, son tratadas junto con las aguas residuales provenientes del proceso productivo.</p> <p>Teniendo en cuenta que el proceso productivo al que se dedica la sociedad es la fabricación de medicamentos, no fue posible verificarlo por políticas de la compañía, por tanto, no se logró verificar dedonde proceden las aguas residuales, sin embargo, el usuario informó que se genera en el lavado de instalaciones y equipos.</p> <p>La sociedad realiza la descarga del agua residual tratada en una caja de inspección externa, la cual se encuentra en condiciones apropiadas para el muestreo de ARnD, durante la visita se encontraba realizando descarga de ARnD y se evidenció agua aposada a un lado de la caja, la que correspondía a aguas lluvias según lo informado por la persona que atendió la visita técnica.</p>	

(...)

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico No. 06186 del 24 de mayo de 2018 y Concepto Técnico No. 10719 del 18 de septiembre de 2019**, en el cual se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

ENTRADA EN VIGENCIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LEY 1955 DE 2019

Que previo a citar la norma presuntamente trasgredida en materia de vertimientos, para el caso que nos ocupa, es de señalar que el Congreso de la República de Colombia, por medio de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”*, decretando en los artículos 13 y 14 de la subsección 1, de la sección I, del capítulo II:

(...)

“ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. (...)”

Que, dado el cambio normativo respecto a la exigencia del permiso y registro de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad, atendiendo el Radicado No. 2019IE123167 del 4 de junio de 2019, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a emitir el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019 resaltando entre otros:

(...)

“se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022”, por ser una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas. Así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no deben tramitar ni obtener permiso de vertimientos.”

No obstante:

(...)

“Es necesario advertir que, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente; es decir, el usuario debe cumplir los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público señalados en la Resolución 631 de 2015; razón por la cual, la empresa prestadora del servicio, está en la obligación de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos fijada.”

Que acto seguido, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Directiva No. 001 de 2019, por medio de la cual se fijaron *“Lineamientos sobre el permiso de vertimientos a alcantarillado y su vigencia en relación a la Ley 1955 de 2019 contentiva del plan de desarrollo 2014 a 2018”*; acogiendo la totalidad de las conclusiones establecidas en el Concepto Jurídico ya mencionado. (Radicado No. 2019IE128726 del 11 de junio de 2019.)

Que, así las cosas, y si bien se presentó un conflicto normativo entre la Resolución SDA 3957 de 2009 y el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce entonces, que la resolución SDA debe sujetarse a lo dispuesto en la nueva ley orgánica de superior categoría.

En consecuencia, a partir del pasado 27 de mayo de 2019, resulto la derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, dejando de ser exigible por parte de esta Secretaría, el registro y el permiso de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad; no obstante, no pueden omitirse las infracciones previamente evidenciadas, razón por la cual la Dirección de Control Ambiental, continuará con las investigaciones en materia de vertimientos, si encuentra mérito suficiente para ello, teniendo temporalidades ya fijadas dado el cambio de exigencia normativo.

Que la **Resolución 3957 de 2009**, *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”*, establece:

(...)

“Artículo 14º. Vertimientos permitidos. *Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

- a) *Aguas residuales domésticas.*
- b) *Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*
- c) *Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.*

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio Total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Níquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya”.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades de dilución 1 / 20
DBO ₅	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600

Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(...)

Que la **Resolución 631 de 2015**, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, establece:

“SECTOR: ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES

ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS,SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO
-----------	----------	--

Generales

pH	Unidades depH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	400,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00
Fenoles	mg/L	0,20
Sustancias Activas al Azul de Metileno(SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte

Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500,00
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500,00
Metales y Metaloides		
Antimonio (Sb)	mg/L	
Arsénico (As)	mg/L	0,10
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	
Cobre (Cu)	mg/L	
Cromo (Cr)	mg/L	
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	
Plomo (Pb)	mg/L	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

(...)

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades depH	5,00 a 9,00

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fenoles Totales	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Iones		
Cianuro Total (CN)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Bario (Ba)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Boro (Bo)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cadmio (Cd)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cinc (Zn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobalto (Co)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Cobre (Cu)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. ,
Cromo (Cr)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Mercurio (Hg)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias, establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Níquel (Ni)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plata (Ag)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Selenio (Se)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Vanadio (V)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m ⁻¹	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

(...)

Que de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 06186 del 24 de mayo de 2018** y **Concepto Técnico No. 10719 del 18 de septiembre de 2019**, se evidenció que el establecimiento de comercio denominado “*LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA*”, con matrícula mercantil No. 58692 de 31 de marzo de 1975, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 37 B - 31 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 890.203.194-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la fecha de la visita técnica efectuada el día 29 de agosto de 2019, presuntamente incumplió la normatividad ambiental en materia de Vertimientos, toda vez que incumplió presuntamente con los parámetros establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario en el artículo 14 Tabla A y B de la Resolución No. 3957 de 2009.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 890.203.194-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “*LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA*”, con matrícula mercantil No. 58692 de 31 de marzo de 1975, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 37 B - 31 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., para la fecha de la visita técnica efectuada el día 29 de agosto de 2019, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en los precitados conceptos.

Es importante manifestar que el concepto técnico No. 06186 del 24 de mayo de 2018, no cuenta con fecha de visita técnica ya que, se realizó la evaluación de la información de caracterización

de aguas residuales no domésticas generadas por el usuario, con fecha de muestra el 13 de enero de 2016, aportados mediante radicados 2016ER82761 y 2016ER82800.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Posteriormente el numeral 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 prevé que corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

El artículo 66 *ibidem* ordena que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 890.203.194-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado *"LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA"*, con matrícula mercantil No. 58692 de 31 de marzo de 1975, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 37 B - 31 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el Concepto Técnico No. 06186 del 24 de mayo de 2018 y Concepto Técnico No. 10719 del 18 de septiembre de 2019 y con fecha de visita el día 29 de agosto de 2019, de conformidad con las consideraciones jurídicas de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 890.203.194-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 68 No. 37 B - 31 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., consignada como dirección de notificación judicial en el registro mercantil

RUES, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, y en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al momento de la notificación, se hará entrega copia simple, digital y/ física del Concepto Técnico No. 06186 del 24 de mayo de 2018 y Concepto Técnico No. 10719 del 18 de septiembre de 2019, que motivó la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente, **SDA-08-2019-1728**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Entidad.

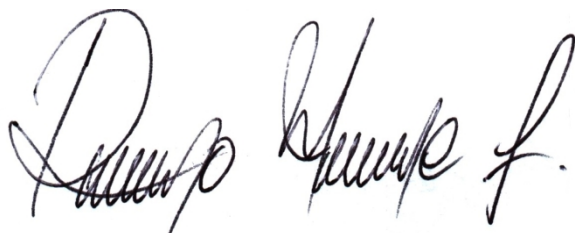
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO

CPS:

CONTRATO 20230781
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

15/09/2023

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ

CPS:

CONTRATO 20230962
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

17/09/2023

Aprobó:

Firmó:



SECRETARÍA DE AMBIENTE

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

21/12/2023

Expediente: SDA-08-2019-1728